

me atrevo, sin embargo, a hacer partícipes a los extranjeros de las funciones legislativas.

Se dice que puede haber un extranjero tan notable, tan ilustre, que merezca esta distinción i que, concediéndole un asiento en el Congreso, resulte un gran provecho para el país. Es verdad que puede ocurrir esto; pero lo jeneral será que no suceda, i las leyes no se dictan para las escepciones. Poco gusto de apelar a los ejemplos i a las comparaciones de lo que sucede en otros países; pero ahora me hallo en el caso de hacerlo.

Descaria saber cuál nacion es la que dispensa tan alto honor a los chilenos o a otros extranjeros. Me parece que ninguna. Deseo que Chile sea liberal con las extranjeros, pero nunca hasta el estremo de prodigar sus mas altos destinos.

Creo, pues, que no hai razon ninguna para aceptar las indicaciones a que me he referido.

El señor **Vicuña**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Como la hora es avanzada podemos levantar la sesion, quedando Su Señoría con la palabra para la próxima.

El señor **Vicuña**.—Muy bien, señor.

Se levantó la sesion.

SESION 20.^a ORDINARIA EN 12 DE AGOSTO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Continúa la discusion del informe de la Comision sobre los proyectos de reforma de la Constitucion.—Continúa la discusion del art. 23 propuesto por la Comision.—Queda el artículo para segunda discusion.—Se suspende la sesion.—Se constituye la Cámara en sesion secreta. Insiste en el proyecto de lei acordado a favor de la viuda e hijos de don Bruno Larrain i desechado por la Cámara de Diputados.—Se aceptan las solicitudes de don Jacinto Niño i don Domingo Cortés.—Se pasa a la Comision de Hacienda una solicitud de don Luis Ovalle.—Se levanta la sesion.

Se abrió a las cuatro de la tarde con asistencia de los señores Huidobro, Fecheverría, Vargas Fontecilla, Rózas Mendiburu, Concha, Vicuña, Marin, Aldunate, Solar, Errázuriz i Lira.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor **Presidente**.—Si al Senado parece podemos destinar la primera hora de esta sesion a continuar la discusion de la reforma constitucional, ocupándonos en la segunda del despacho de solicitudes particulares. Aunque hai un acuerdo para destinar toda la sesion de los viernes al despacho de solicitudes particulares, podemos avanzar algo en la reforma si los señores Senadores tienen a bien no retirarse ántes de la segunda hora.

Así se acordó.

El señor **Presidente**.—Podria, sin embargo, despatcharse una solicitud de mero trámite, de un señor Bráñas que pide permiso al Congreso para aceptar el cargo de cónsul del Perú en Talcahuano.

Se aprobó esta solicitud sin discusion.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion del artículo 23, propuesto por la Comision. Tiene la palabra el Honorable señor Vicuña.

El señor **Vicuña** leyó el siguiente discurso:

Habia deseado hablar, sobre que todas las razones aducidas contra los jueces superiores, para ser Diputados i Senadores eran aplicables a los Ministros del Ejecutivo que ejercen mayor influencia, desde que este poder es distribuidor de los empleos i rentas; pero se me ha dicho que el artículo 9.^o de la Constitucion

no entra en los artículos reformables, i lo que podía decir a este respecto es inoficioso.

Se ha dicho que el Cuerpo Lejislativo necesitaba de las luces de los jueces superiores para espedirse con acierto en ciertas materias, apesar de que obran las mismas i otras poderosas razones contra ellos, que las que escluyen a los jueces de letras. La principal es que las desiciones de los jueces superiores son absolutas i sin recurso; i en consideracion del estado de nuestra lejislacion, sin responsabilidad alguna, desde que no faltan leyes contradictorias amontonadas en el curso de los tiempos, i otras tan oscuras que pueden interpretarse en el sentido que se quiera. Pongamos a estos jueces en las acaloradas discusiones de los partidos, tales como hoy se ajitan entre nosotros ¿dejan de ser hombres, de tener pasiones, intereses e ideas políticas que los impulsen?

A poco andar, sea cual fuere su rectitud, se les verá apasionados, enrolados en las filas de algun partido, tenderán afecciones i odios, amigos i enemigos, i cuando tengan que juzgar a alguno de ellos, esas afecciones i esos odios obrarán poderosamente sobre su inteligencia i voluntad; i aun suponiendo que busquen a la lei como norma de su juicio, se apoyará en aquella que favorezca al amigo i al partidario.

Siento tener que presentar al Senado razones i hechos que en su propio seno se han debatido hace poco tiempo, i han servido a la Cámara de Diputados para establecer sus juicios i resoluciones; pero siendo oportunas, no puedo ménos que reproducirlas.

“Así es como se han llevado al seno de la magistratura el santuario mismo de la justicia, las pasiones i los intereses de partido; así es como las amistades i los odios van a soplar su aliento envenenado al oído de aquellos que están constituidos para desempeñar la mas augusta mision, para satisfacer el interes supremo de los pueblos; la recta administracion de justicia; así es como se la esponde, compromete i degrada sometiéndola a las exigencias de los bandos políticos.

“Desde que el juez vive así solicitado por afecciones ardientes, por intereses que al par que son los suyos, son tambien los de su bando, desde que vive prevenido i afectado hondamente por las pasiones, no solo se hace sospechoso de parcialidad, no solo pierde la confianza pública; sino que se despoja de la condicion mas esencial e indispensable a su carácter de tal: la serenidad de espíritu para juzgar con acierto, la ausencia de aquellas coacciones morales que junto con perturbar el recto criterio seducen i avasallan la voluntad.

“En semejante situacion de espíritu es imposible que conserve una severa imparcialidad, es imposible que las voces del interes particular no ejerzan en su ánimo aquella influencia tan seductora como poderosa i capaz de oscurecer la razon i encadenar la voluntad.

“Por eso es que importa infinitamente a la reputacion de integridad de los magistrados judiciales no ménos que a la pureza de su propia conciencia mantenerse alejados de aquellos estímulos del interés i de las pasiones que pudieran ser causa de sus prevaricatos; conservarse en posesion de ese noble i profundo desinterés que es la condicion especial de su probidad i constituye la gloria de su augusto majisterio.

“En vano se buscaría en toda la estension de la Republica un personaje mas caracterizado en los bandos políticos, un personaje que haya tomado una parte mas comprometente en nuestras discordias civiles. En vano se buscaría un nombre cuyos compromisos políticos fuesen mas antiguos i profundos, a quien haya cabido una parte tan principal en las simpatías i en las odio-

sidades de partido, cuyos antecedentes en fin, coloquen en una mayor imposibilidad para ejercer las funciones de primer magistrado judicial de la nacion.

“I, sin embargo, eso es lo que sucede: lo que hace mas inexcusable las faltas que de ella se derivan, es el conocimiento cabal con que se procede i se marcha por ese camino. Colocarse voluntariamente en la ocasion de faltar a los sagrados deberes que su condicion le impone; lanzarse en medio del torbellino de las pasiones, en buscar de propósito la pendiente de la parcialidad i agregar circunstancias profundamente agravantes a las prevaricaciones de que pudiera hacerse reo.

“I cuando el que esto hace es el primer magistrado judicial, aquel cuyo ejemplo ha de servir de norma a todos los funcionarios de orden judicial, entónces se aumenta la inmensidad del mal que lamentamos.”

Se verá por lo que el Senado ha oido los peligros de que los jueces superiores entren en las agitaciones tan comunes en los Congresos de una República democrática, ejerciendo un poder absoluto i sin contrapeso, lo que no sucede con los jueces de letras cuyas sentencias son revocables, i ahora se los escluye.

Hai otros peligros para que los jueces superiores puedan ser miembros del Cuerpo Legislativo, i son en primer lugar la impunidad de los crímenes políticos, si se enrola en la oposicion, que nunca falta en estas asambleas, o bien si toman el partido del Gobierno, se convierten en sus instrumentos, i castigan segun las órdenes que se les comunican. Por desgracia esto es mas comun que lo que se piensa, i buenos ejemplos hemos recojido de la realidad de estos peligros. En el primer caso los partidos que cuentan con la impunidad, marchan sin tropiezo a la desorganizacion de todo principio de autoridad i hasta la resolucion, que pone en sus manos el poder político. En el segundo, el juez apoyándose en el orden público, que él considera la suprema lei, olvida los demas derechos, las garantías i las leyes mas espresas que favorecen al ciudadano, i concluye por prostituirse al poder que lo elevó que le promete ascenso i mayores rentas. El orden público es su móvil, él lo alienta en sus abusos i en sus trasgresiones de la lei; el Poder Judicial como equilibrio de los otros poderes entónces desaparece. Es esto mismo lo que aparece en las tristes páginas que acabo de leeros.

Todas estas consideraciones me llevarian a solicitar la renovacion parcial de los tribunales, saliendo anualmente uno de sus miembros para que alternasen los diferentes poderes del Estado, i evitar que la judicatura permanentemente pudiera ser instrumento de los Gobiernos, o enemigo irreconciliable; pero no siendo reformables los artículos que le hacen un poder vitalicio seria por demas hablar sobre esto.

Se han hecho valer las luces de los Tribunaes como principal argumento para alternar el equilibrio de los poderes políticos, permitiendo que los jueces superiores sean Senadores i Diputados, pero es de extrañar que el proyecto de la Comision quite este derecho al profesorado, cuyas módicas rentas no le quitan su independendencia, cuyas luces en todos los ramos de la intelijencia i saber humano deben ser sino iguales, superiores a la judicatura encerrada en el recinto de los códigos i sus intérpretes. Los profesores de sus diarias lecciones sobre todas las ciencias, sobre las leyes mismas las discuten i profundizan, adquiriendo hábitos de espresar sus idsas con método i claridad ¿por qué privarlo de entrar en el Cuerpo Legislativo? ¿por qué el Presidente los nombra i destituye a su voluntad? El primer Ministro que acaba de dejar su pue-

to, ha vuelto al profesorado ¿será por esto indigno de ocupar un puesto en las Cámaras.

Pido, pues, al Senado se penetre de estas razones i haga indicacion, para que todos los jueces no puedan ser ni Diputados ni Senadores, i que se declare que los profesores, teniendo las otras cualidades legales, sean aptos para ocupar un puesto en cualesquiera de las dos Cámaras.

El señor **Concha**.—El asunto que ocupa la atencion del Senado, es, a mi juicio, verdaderamente grave, la Cámara debe prestarle su mas seria atencion.

Por mi parte he estudiado anhelosamente la materia a fin de formarme un juicio acertado sobre ella. En el curso de mis estudios he llegado a formarme opiniones diversas. Algunas veces me parecia que la nacion reportaria grandes ventajas si se sancionara en nuestra Carta fundamental la incompatibilidad de un modo terminante i absoluto. Despues he creido que podria establecerse la incompatibilidad de un modo relativo i limitado. Esto es lo que me parece mas conveniente i lo he formulado en una indicacion que mas tarde pondré en conocimiento de la Cámara.

Ante todo he considerado que en los países en que abunda la poblacion, i con ella el saber, el comercio, la agricultura i la industria, abundan tambien los elementos para resolver la cuestion de incompatibilidad; pues se encuentran especialidades para todo. En esos países puede establecerse el principio de la incompatibilidad absoluta, sin el menor perjuicio para los intereses públicos.

Por esto es que recorriendo las Constituciones de diversos países se vé en la mayor parte de ellos sentado en ellas el principio de la incompatibilidad. I sin ir mas léjos vemos establecida en Inglaterra i Estados Unidos la incompatibilidad de una manera absoluta con todo empleo remunerado.

Pero ¿estamos nosotros en el mismo caso que esas naciones? ¿Podemos nosotros como ellas disponer de esa abundancia de hombres verdaderamente competentes i profundos en todos los ramos del saber humano? Creo que nó. I creo que estamos muy léjos de llegar a esa situacion; creo que para llegar a ella tenemos que recorrer un camino muy largo; i que sufrimos un grave error si, estableciendo la incompatibilidad, creemos tener los hombres necesarios para constituir de un modo digno nuestra representacion nacional.

Desde luego, debemos observar que en nuestro país, el ramo de la industria en que se ha manifestado mas adelantos desde algunos años es el de la agricultura; que es tambien el mas generalizado. Pues bien. ¿Cómo podria decirse al agricultor o al comerciante que abandonar sus tareas con pérdida de sus intereses? A lo sumo podria pedirseles un sacrificio limitado de su tiempo. ¿Cómo se haria entónces el servicio público? De un modo que no seria satisfactorio para los negocios del Estado. Creo que es sumamente riesgoso querer resolver esta cuestion de incompatibilidad por lo que se ha hecho en otros países.

No faltan tampoco ejemplos de Constituciones de países adelantados que no admiten estas incompatibilidades. No las admitia la Constitucion francesa de 91 que era una de las mas avanzadas, ni tampoco la de 93. No las admite tampoco la Constitucion belga.

Se vé, pues, que no podemos sentar como principio absoluto que el cargo de empleado público es incompatible con las funciones de miembro del Congreso. Debemos atender a la organizacion del país que es de tal naturaleza que no nos permite privarnos de la cooperacion de hombres que pueden desempeñar dos o

tres servicios a la vez con mas utilidad i provecho que o que otros podrian tal vez hacerlo.

Pasaré ahora a ocuparme del artículo de la Comision. Desde luego él establece la inhabilidad absoluta de los eclesiásticos regulares, de los párrocos i vice-párrocos, jueces letrados, Intendentes i Gobernadores. Este artículo no es aceptable en manera alguna. No es posible que un individuo por el hecho solo de ser Intendente o Gobernador quede inhabilitado absolutamente para ejercer el cargo de Representante, lo mismo que el juez de letras, aun cuando se hallen dispuestos a renunciar sus destinos.

Yo creo que debería hacerse distincion entre inhabilidad absoluta e inhabilidad relativa. Yo colocaria entre las personas que pertenecen a la primera de estas dos categorías a los eclesiásticos regulares i a los párrocos i vice-párrocos, porque estas personas puede decirse que no tienen existencia política. Los jueces letrados, los Intendentes i Gobernadores, que se hallan en una situacion mui distinta; yo los colocaria en la segunda categoría, no pudiendo ser elejidos por la provincia o departamento en que ejercen sus funciones i debiendo optar entre sus destinos i el cargo para que han sido elejidos. Es necesario que los Intendentes, Gobernadores i jueces letrados no puedan ser elejidos representantes de los lugares donde ejercen su cargo para que no abusen de su posicion i se hagan elejir, coartando la libertad de los electores. Pero, podrian ser elejidos por cualquier otro punto de la República i desempeñar su cargo siempre que prefieran renunciar el que tenían antes de la eleccion.

No olvidemos, señor, que debemos limitarnos a modificar tan solo aquellas disposiciones de nuestra Constitucion que se han juzgado reformables, i que por consiguiente, no nos es permitido arrebatar de un golpe, mediante una disposicion absoluta, el derecho que tiene todo ciudadano activo para ser elejido siempre que posea los requisitos que la lei determina como necesarios.

El pueblo tiene facultad para elejir sus representantes como mejor le parezca. Del mismo modo, la persona favorecida con el mandato de sus conciudadanos, debe tener libertad para desempeñarlo. A mi entender nosotros podemos solo modificar este derecho, pero no anularlo.

Estas consideraciones no tienen, sin embargo, aplicacion respecto de los empleados cuyo nombramiento se hace por el Presidente de la República i que pueden ser destituidos por voluntad del mismo sin el acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora. Esta circunstancia hace presumir no sin fundamento, que se puede ejercer prestion sobre el voto de esos funcionarios; i como la incompatibilidad tiene por objeto asegurar la independencia i libertad del lejislador, hallo justa la disposicion de la Comision informante. Pero no creo que esto comprenda a los majistrados, de los Tribunales de Justicia, ni a los jueces letrados que no pueden ser removidos de sus cargos por la sola voluntad del Presidente de la República.

Entre los empleados amovibles a voluntad del Presidente de la República se encuentran los profesores i los empleados diplomáticos; i como el artículo de la Comision es tan jeneral, estos funcionarios caen tambien bajo su imperio, nada mas que por haber recibido su nombramiento del Presidente de la República. Esto no es justo ni mucho ménos conveniente.

Las funciones de esos empleados son tan alta, que dan la suficiente garantía de la independencia de sus opiniones i de sus votos. Supóngase que un Ajente Diplomático llega al país despues de concluida su mision

¿por qué no ha de tomar en el Congreso el puesto que se le designó mientras estaba ausente en servicio de la República? Nada mas que porque tal vez en razon de sus misma intelijencia de sus mismas luces lo nombró el Presidente de la República? No señor; respecto de estas personas es preciso establecer una merceda escepcion. En cuanto a la indicacion del señor Senador Errázuriz respecto de los estranjeros, quisiera que a este respecto se estableciera que el extranjero para ser elejido Senador o Diputado, a mas de estar en posesion de la carta de ciudadanía, hubiese vivido en el país cinco años por lo ménos ántes de ser elejido. Pudiera mui bien suceder que despues de un año de residencia solicitara la ciudadanía, i esto basta para que la Municipalidad se la otorgue; podria ausentarse inmediatamente despues, no volver al país sino a los 10 o 12 años, i ser elejido. ¿Qué garantías de conocimiento de las necesidades del país podria dar este individuo?

La Constitucion Belga prescribe que el extranjero no puede ejercer ningun cargo parlamentario sino despues de naturalizado i de haber llenado muchas otras condiciones entre las cuales se encuentra tambien una larga residencia en el país. Lo mismo sucede en Inglaterra. Segun la Constitucion republicana de Francia del año 93, cualquier extranjero podia naturalizarse con una residencia, no sé de cuantos años, i sin mas que esto ser elejido representante. El Senado sabe las tristes consecuencias de esta imprudente liberalidad. Yo exijiria, pues, que para que el extranjero pudiese formar parte del Cuerpo Lejislativo acreditase una residencia en el país por lo ménos de cinco años ántes de su eleccion. La misma Constitucion belga que he citado ántes va mas allá, i exige que el extranjero haya residido en el país seis años para que pueda ejercer el cargo de Diputado i nueve para el de Senador. La Constitucion Norte-americana establece siete años indistintamente para uno i otro cargo: ambos exigen tambien la condicion de que el extranjero haya residido ese tiempo en el lugar donde se le elije.

Yo sostuve que era preciso facilitar todos los medios posibles para que el extranjero pudiera hacerse ciudadano de la República. Pero es cuestion mui diferente la de la elejibilidad.

El Senado no debe olvidar que el Cuerpo Lejislativo tiene que declarar la guerra, aprobar los presupuestos i autorizar el cobro de los impuestos i la contratacion de empréstitos etc., atribuciones de la mas alta importancia i que no pueden confiarse sino a personas que tengan verdadero conocimiento de las circunstancias i conveniencias de su país. Ahora ¿cómo hemos de hacer al extranjero de mejor condicion que al hijo del país? Estos vienen a ser elejibles a los veinticinco años de edad, han vivido siempre en Chile i si alguna vez han salido de su territorio no por eso han lanzado de su corazon el amor a su patria.

Despues de un año de residencia el extranjero tiene el derecho de decir a la Municipalidad: venga mi carta de ciudadanía, i la Municipalidad debe otorgársela. ¿I sin mas que esto podria ser elejido? Este individuo se aleja nuevamente de Chile unos cuantos años, i vuelve para ejercer sus derechos. ¿Es esto posible? ¿Qué garantía nos presta de su afecion e interés por el país? Ninguna. En consecuencia de todo lo anterior he formulado la siguiente indicacion:

“Art. 23. No son elejibles para el cargo de Diputado o Senador: 1.º Los eclesiásticos regulares, 2.º Los párrocos i vice párrocos; 3.º Los Intendentes i Gobernadores i jueces letrados de primera instancia por la provincia o departamento que tienen a su cargo; 4.º Los

extranjeros que no tengan cinco años de residencia en el territorio. Se exceptúan los que hayan obtenido gracia especial de naturalización por el Congreso.

“Son elegibles pero deberán optar entre las funciones de su empleo i las de Diputado o Senador, los empleados para cuya remocion no se necesite sentencia o acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora.

“Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplica a los empleados diplomáticos i de instruccion pública.”

El señor **Várgas Fontecilla**.—Señor Presidente, pido que este artículo quede para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Se tendrá presente la indicacion de Sn Señoría.

El señor **Marín**.—Voi a decir algunas palabras para contestar a las principales observaciones hechas por el señor Senador preopinante, i que sirven de base a la indicacion que acaba de formularse por Su Señoría. Primeramente se ha combatido el principio de incompatibilidad absoluta porque en Chile no hai suficientes hombres ilustrados para que la representacion nacional pueda componerse de personas competentes si se acepta la exclusion de los Majistrados de los tribunales de justicia. Si esto sucediese agrega el señor Concha habria que recurrir a otra clase de personas para constituir la representacion nacional; habria que recurrir a los comerciantes i agricultores que, consagrados a sus faenas i a sus ocupaciones privadas, no aceptarían un cargo que iba a perjudicar sus intereses i a destruir tal vez el porvenir de sus familias.

En primer lugar estoi léjos de creer que sea de tanta importancia para el Congreso la cooperacion de los majistrados de las Cortes. No faltan en nuestro país abogados mui capaces, cuyas luces podrian en el Congreso reemplazar a las de los majistrados de los Tribunales superiores. Ni nos privariamos absolutamente de los conocimientos de esas personas, pues, si entre ellas hubiese alguna cuyos talentos especiales fuesen necesarios, por ejemplo, para la redaccion de un Código, se la nombraria para que formase parte de la Comision encargada de ese trabajo.

Debemos tener presente, señor, que la exclusion de esas personas tiene por objeto constituir nuestros Tribunales superiores con personas enteramente independientes e imparciales, alejarlas por todos los medios posibles de la política i de las pasiones de partido que perturban la serenidad i la templanza de su ánimo; alejarlas de la política, cuya influencia desprestijia tanto en la opinion jeneral, el grave puesto que ocupan: por eso es que sus deliberaciones no siempre inspiran la confianza de que han sido dictadas por ánimos imparciales i desprovénidos de toda afeccion política.

La incompatibilidad tiende, pues, a elevar a la mayor altura posible la independencia de esos majistrados i a colocarlos por decirlo así en un santuario que las pasiones políticas no alcancen a envenenar. Esto no se podría conseguir si las personas a quien está confiada la administracion de justicia continúan participando de las tormentas i agitaciones políticas. Esta exclusion no es en mengua de esos majistrados, por el contrario es en su honra. Yo los quiero inmaculados, permítaseme la espresion; los quiero siempre libres e independientes del influjo de las pasiones que agitan a los partidos. No insistiré mas sobre esta materia.

Ha dicho el señor Concha que seria imponer una tarea demasiado pesada a los comerciantes i agricultores si los distraemos de sus negocios para que ocupen un asiento en el Congreso. Yo no soi de este parecer; esos individuos son ciudadanos como todos los demas;

i de consiguiente tienen, como todos, obligacion de servir a su patria, tienen ambicion i deseos de influir en el bienestar i progreso de la patria comun. La vida política ademas si tiene sus amarguras, tiene tambien sus atractivos i encantos. Un cargo de esta naturaleza no exige tanto tiempo como se dice. Cuando mas son cuatro o cinco horas, que de otra manera se pasan tal vez en holganza.

Como por el momento no se me ocurre otra observacion que valga la pena, concluiré sosteniendo la idea propuesta por el Honorable señor Errázuriz en oposicion con lo que acaba de espresar el señor Concha respecto de los extranjeros.

El señor Errázuriz al opinar que se quiten las trabas para que el extranjero ocupe un asiento en el Congreso, ha sido lójico. Porque ¿para que hemos facilitado la adquisicion de la ciudadanía si hemos de retroceder ante las consecuencias de esa adquisicion. ¿Por qué les hemos de conceder un derecho incompleto i de crear una condicion especial para ellos i no para los demas ciudadanos chilenos?

Al contrario, a mi entender creo que debemos asociarlos a nuestras deliberaciones, hacerles tomar parte en nuestras tareas lejislativas; acostumbrarlos a estar en comunicacion con nosotros. Seamos mas fáciles con el extranjero, i él cobrará mas pronto mayor afeccion a nosotros i al país. El terreno lejislativo seria un campo mui fecundo para el extranjero que tuviese luces e intelijencia.

Hemos tenido ejemplos de extranjeros que han sido para nosotros hombres mui importantes i mui útiles ciudadanos. El señor Bello, por ejemplo, fué Senador, i en este puesto prestó grandes e importantes servicios al país. Don Lorenzo Zazie, hombre benéfico i jeneralmente estimado, si hubiese ocupado un asiento en el Congreso, habria prestado tambien grandes servicios al país.

El señor Lanza, todos sabemos con cuánto celo desempeñaba su cargo de subdelegado; desde las ocho de la mañana tenia las puertas de su casa abiertas a todo el mundo para dirimir las cuestiones de los litigantes que acudian a él como a un padre.

Yo me opuse a que solo se fijara la residencia de un año para obtener la ciudadanía chilena; pero ahora el caso es distinto: una vez concedida la ciudadanía no debemos colocar al extranjero en una situacion distinta de los demas ciudadanos chilenos.

El señor **Rósas Mendiburu**.—Yo estoi de acuerdo con la indicacion del Honorable Senador Concha; tanto, porque no creo conveniente establecer las inhabilidades que Su Señoría condena, cuanto porque, si se aprueba el artículo del proyecto, se concede un privilejio especial a los empleados de Santiago, en perjuicio de los que residen fuera del lugar en que funciona el Congreso. Se ocasionaria ademas un mal mui grave, no solo a estos empleados sino tambien a los pueblos que tratan de elejirlos, cuyas necesidades e intereses conocen, privando así del derecho de ser elejidos a individuos mui competentes i mui dignos.

El señor **Presidente**.—Como se ha pedido segunda discusion.---

El señor **Várgas Fontecilla**.—Yo habia pedido segunda discusion, pero como ya vamos a pasar a ocuparnos de solicitudes particulares, bastaria que la discusion se suspendiese para continuarla en la próxima sesion.

*El artículo quedó para segunda discusion
Se suspendió la sesion.*

A SEGUNDA HORA.

Constituida la Cámara en sesion secreta acordó lo siguiente:

1.º Por once votos contra uno insistir en el proyecto de lei formulado por ella el año anterior, concediéndole una pensión de gracia a la viuda e hijos del finado Intendente de Coquimbo don Bruno Larrain-

2.º Pasar a la Comisión de Hacienda una solicitud de don Luis Ovalle.

3.º Aprobar la solicitud de don Jacinto Niño, concediéndole, para los efectos de su retiro, el abono del tiempo que estuvo separado del servicio.

4.º Aprobar la solicitud de don Domingo Cortez concediéndole la rehabilitación de la ciudadanía chilena, que habia perdido por haber aceptado un destino público en Bolivia sin permiso del Congreso.

Se levantó la sesion.

SESION 21.ª ORDINARIA EN 17 DE AGOSTO DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion del informe de la Comisión sobre los proyectos de reforma de la Constitución.—Se pone en discusion el art. 24, propuesto por la Comisión.—Se suspende la sesion.—Continúa la discusion del mismo artículo.—Se levanta la sesion.

Se abrió la sesion a las 2 de la tarde, con asistencia de los señores:

Aldunate, Beauchef, Concha, Correa de Saa, Errázuriz, Echeverría, Huidobro, Marin, Matte, Rózas Mendiburu, Solar, Vial, Vargas Fontecilla, Vicuña, Asistió tambien el señor Ministro de Guerra.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De una solicitud de don Clemente Fábres para que la Cámara tenga a bien darle copia autorizada de un artículo del Código Civil, tomado del proyecto que se aprobó por el Congreso, porque las ediciones de ese proyecto tienen en jeneral algunas variaciones.

2.º De otra de don Francisco de Borja Azócar pidiendo la condonacion de una pequeña deuda al Fisco

El señor **Presidente**.—Si al Senado le parece podemos ocuparnos de la solicitud del señor Fábres para que se le dé por secretaría una copia del artículo del Código Civil a que alude.

El señor **Vial**.—Es indudable que hai muchas diferencias de grave importancia entre el proyecto aprobado por el Congreso i las ediciones que se han hecho despues.

Por una casualidad noté que existia una de esas diferencias, i cotejando mas tarde con alguna detension, encontré muchas otras bastante sustanciales. Como el trabajo de comparacion era bastante largo comisioné a dos personas para que lo hiciesen, proponiéndome hacer una presentacion al Congreso o al Gobierno, con el objeto de remediar un mal que puede ser de funestísimas consecuencias.

Por esta razon, soi de opinion que se mande dar al señor Fábres la copia autorizada que pide.

Así se acordó.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion sobre la reforma constitucional. Está en discusion el artículo 24.

“Art. 24. El Senado se compone de miembros elejidos en votacion directa por provincias, correspondiendo a cada una elejir un Senador por cada tres Diputados i por una fraccion de dos Diputados.

“Se elejirá en la misma forma un Senador suplente

por cada provincia para que reemplaze a los propietarios que a ella correspondan.”

El señor **Concha**.—Desde luego observaré a la Honorable Cámara que el proyecto que yo presenté al Senado es en esta parte mui diferente de lo que la Comisión propone. Segun mui proyecto cada provincia nombra tres Senadores, cualquiera que sea su poblacion, que se renuevan en cada eleccion de Diputados, por mitad.

Voi a leer los artículos de un proyecto que corresponden a las propuestas de la Comisión.

“Art. 24. El Senado se compondrá de tres Senadores por cada una de las provincias en que esté dividido el territorio.

Art. 25. En cada renovacion de la Cámara de Diputados se votará por un triple número de electores al de Diputados que correspondan al departamento, i estos electores, reunidos en la cabecera de la provincia, harán el nombramiento de los tres Senadores i de un suplente.

“Una lei determinará el modo de proceder en las elecciones a que se refiere el inciso anterior.”

Hai, pues, una diferencia grande entre la disposicion de estos artículos i lo que determina la Comisión, como no puede ménos de haberlo notado la Honorable Cámara.

Desde luego, esta diferencia se hace notable en cuanto al número de Senadores i al modo de su eleccion; pues que, segun yo propongo, son tres los que deben elejirse por cada provincia en votacion indirecta; mientras que la Comisión dispone que se nombre un Senador por cada tres Diputados en votacion directa, tambien por provincias. Son, pues, dos los puntos a que debo contraerme.

En apoyo de mis ideas creo conveniente leer al Senado un breve extracto de las apreciaciones que sobre esta materia tiene escritas un célebre historiador de los Estados-Unidos de Norte-América; ideas que están reproducidas en mi proyecto, no solo porque las he hallado satisfactorias, sino por que su aplicacion me ha parecido que será de grande utilidad.

Hubiera vacilado entre aceptar la eleccion directa o indirecta si no me hubiese servido de triste ejemplo lo que últimamente ha sucedido en Francia con la votacion directa. Mediante el sufragio universal hemos visto al Gobierno absoluto consolidar su existencia vacilante contra la opinion jeneral de las personas ilustradas i contra la gran mayoría democrática de la nacion. Me he persuadido de que el sufragio directo es un arma poderosa que puede usarse contra los pueblos para hacer prevalecer los principios i el sistema condenados por la mayoría sensata de una nacion. Me he convencido de que la eleccion indirecta sirve para purificar los vicios i los defectos de la eleccion popular. Digo purificar la eleccion popular, porque las personas que sean nombradas en votacion indirecta no serán la expresion apasionada de un partido político: ellas han salido de una fuente mas pura, de electores que con mente serena pueden fijarse en las personas que merezcan la confianza del país i que reunan las cualidades especiales para poder desempeñar con dignidad i acierto el difícil cargo que se les confia.

Esto, en cuanto al sistema que debe preferirse para la eleccion de Senadores.

En cuanto al número de Senadores, he propuesto que haya tres por cada provincia, cualquiera que sea su poblacion. Esta es una consecuencia que arranca del modo de su nombramiento. Siendo elejidos por provincias los Senadores no serian representantes de un número de habitantes sino de las localidades.